CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 4285-2009 LIMA

-1-

Lima, diez de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado José Germán Antonio Larrieu Bellido contra la resolución de fojas doscientos treinta y ocho, del diecisiete de septiembre de dos mil nueve, que declaró inadmisible la recusación que promovió contra las señoras Jueces Superiores Paloma Altabás Kajatt, Cecilia Polack Baluarte y Pilar Carbonel Vilchez, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - cohecho activo específico en perjuicio del Estado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el encausado Larrieu Bellido en su recurso formalizado de fojas doscientos cincuenta y uno sostiene que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Código de Procedimientos Penales los Jueces Superiores que recusó deben apartarse del conocimiento del presente proceso, porque existen motivos fundados para dudar de su imparcialidad pues abusaron de sus atribuciones al remitir el caso al representante del Ministerio Público para que realice una acusación complementaria. Segundo: Que, la recusación tiene como fundamento la garantía de la imparcialidad del juzgador frente al objeto procesal y las partes, por tanto el ejercicio del derecho a un juez imparcial implica que el recusante sustente en razones objetivamente justificadas su pretensión de alejar del proceso a un juez. No basta con comunicar sus temores de ausencia de imparcialidad en abstracto, sino que aquella desconfianza u opiniones expresadas deben relacionarse consistentemente al caso concreto, promoviéndola conforme a las causales previstas en el artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales, o en la causal genérica de "dada en la imparcialidad del Juez" contemplado en el artículo treinta y uno del acotado Código de Procedimientos Penales. Tercero: Que, el Colegiado Superior se equivoca al declarar inadmisible la reacusación del impugnante, pues si bien fue propuesta fuera del plazo de ley, sin embargo no

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 4285-2009 LIMA

-2-

advierte que el fundamento del recurrente referido a la incertidumbre de imparcialidad se origin6 en la sesión de los debates orates de fojas ciento ochenta y cinco, del dieciocho de agosto de dos mil nueve, esto es, cuando se dispuso remitir los actuados al señor Fiscal Superior para que se pronuncie sobre el nuevo hecho concerniente a que el encausado Espinoza Huam6n -en la sesión de fojas cuarenta y nueve, del cuatro de noviembre de dos mil ocho- entregó a la Sala la tarjeta personal del acusado Pope Bravo en el que se consignó, entre otros datos, el "vale por dos mil cien dólares americanos para ser entregado de inmediato contra la resolución que con firme sobreseimiento" -ver fojas cincuenta y cinco-; que, no obstante esa incorrección se advierte que los motivos aducidos por la defensa del mencionado encausado no se encuentran inmersos de modo palmario en la causal genérica "temor de parcialidad" prevista en el articulo treinta y uno del Código de Procedimientos Penales, pues la referida actuación funcional de los Magistrados recusados no expresa una afectación al deber de imparcialidad y una lesión consiguiente de los derechos e intereses legítimos del encausado, en tanto no supone un inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional, sino por el contrario corresponde a la exteriorización del respeto a las garantías mínimas del debido proceso. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución superior de fojas doscientos treinta y ocho, del diecisiete de septiembre de dos mil nueve, que declaró inadmisible la recusación que promovió el encausado José Germán Antonio Larrieu Bellido contra las señoras Jueces Superiores Paloma Altabás Kajatt, Cecilia Polack Baluarte, Pilar Carbonel Vílchez, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública - corrupción de funcionarios - cohecho activo específico en perjuicio del Estado; y los devolvieron.-

Ss.

PRADO SALDARRIAGA

## **SALA PENAL PERMANENTE**

R. N. N° 4285-2009

LIMA

-3-

## PRÍNCIPE TRUJILLO

**NEYRA FLORES** 

**CALDERON CASTILLO** 

SANTA MARÍA MORILLO